

ACTA ADMINISTRATIVA DE APROBACION DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION, FICHA TECNICA Y ADJUDICACION PARA EL ALQUILER DE NAVES INDUSTRIALES PARA ALMACENAJE DE BIENES DE LA INSTITUCIÓN QUE SERAN DONADOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS;

En la ciudad de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), el **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL PLAN DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA PRESIDENCIA**, integrado por los siguientes funcionarios: LIC. YSABEL ALTAGRACIA PAULINO COSTE, Sub-Directora, Presidente del Comité; LIC. ALEJANDRA DEL CARMEN JEREZ DURAN, Encargada del Departamento de Planificación y Desarrollo; LIC. LUIS M. BREA RUIZ, Encargado del Departamento Administrativo y Financiero; LIC. HECTOR MANZUETA HIRALDO, Responsable Interino de la Oficina de Acceso a la Información Pública; y LIC. AMBAR SOTO, Encargada del Departamento Jurídico, Asesora Legal; se reúne para conocer los siguientes puntos:

ÚNICO: Conocimiento del proceso de excepción para el alquiler de naves industriales para almacenaje de bienes de la institución que serán donados a personas de escasos recursos económicos;

CONSIDERANDO: Que actualmente el Plan de Asistencia Social de la Presidencia mantiene contratos de arrendamiento suscritos en fecha 16 de noviembre 2021, respecto a dos (2) naves industriales que están ubicadas dentro del inmueble identificado con la designación catastral posicional 309515693646, que tiene una extensión superficial de 4,954.51 metros cuadrados, amparado en el Certificado de Título Matricula 3000196390, emitido a favor del proveedor Grupo Ovalles, S.R.L.

CONSIDERANDO: Que los referidos contratos de arrendamiento tienen una duración pactada de un (1) año y seis (6) meses, respectivamente, por lo que se hace necesario decidir sobre una posible renovación o en su defecto, una terminación de los mismos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de febrero 2022, la Contraloría General de la República y la Dirección General de Contrataciones Públicas, emitieron una circular conjunta, en la cual expresaron que: *"...las instituciones contratantes podrán evaluar si el caso reúne las condiciones para acogerse al uso de las excepciones de exclusividad o proveedor único, previstos en el numeral 3 del párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06, así como en los numerales 5 y 6 del artículo 3 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 543-12, especialmente en los casos de alquileres y arrendamientos de bienes inmuebles, tomando en cuenta las características particulares requeridas satisfacer la necesidad, como la ubicación, metraje, distribución, instalaciones, disponibilidad de parqueo, valor promedio del precio de alquiler en la zona, etc."*

CONSIDERANDO: Que el artículo 6, párrafo, numeral 3, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley No. 449-06, dispone que será considerado como caso de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilice como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos,

las contrataciones de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica;

CONSIDERANDO: Que en ese mismo sentido, el artículo 3 del Decreto No. 543-12, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, dispone que dicha excepción se iniciará con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

CONSIDERANDO: Que el referido reglamento también dispone que, para hacer uso de dicha excepción, el Comité de Compras y Contrataciones debe emitir una resolución motivada, recomendando el uso de esta, previo informe pericial que lo justifique. Adicionalmente, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios.

CONSIDERANDO: Que este Comité de Compras y Contrataciones ha tenido a la vista, el informe pericial elaborado por el Departamento Administrativo y Financiero, en el que se hacen constar todos los aspectos favorables (ubicación, metraje, distribución, instalaciones, parqueos y precio promedio) que poseen los inmuebles actualmente arrendados por esta institución, en tal sentido, se recomienda la renovación de dichos contratos, mediante la excepción de proveedor único, de conformidad con el artículo 4 del Decreto No. 543-12, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06.

CONSIDERANDO: Que ante la situación descrita, se configura la excepción del proveedor único, ya que estamos frente a un proceso de adquisición de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, y el uso de dicha excepción debe ser aprobado por este Comité.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante sentencia TC/0672/18, dejó claro que *"nuestra normativa en la materia, también reconoce ciertos supuestos y excepciones en los que, por razones circunstanciales, económicas o de mercado, sólo pueden suplirse las necesidades de aprovisionamiento a través de una oferta propuesta por un proveedor único"*.

CONSIDERANDO: Que en la referida sentencia, el Tribunal Constitucional estableció que los supuestos establecidos en la normativa, *"constituyen una causal de excepción del proceso de selección pública y habilita a las instituciones del Estado a contratar directamente a un proveedor único. Dicha figura jurídica, se admite en los casos donde se establezca que el determinado bien sólo puede ser suministrado por un único proveedor que no admite sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, incluidos derechos de propiedad intelectual e industrial, se haya establecido la exclusividad del proveedor"*.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Administrativo y Financiero ha validado la existencia de fondos en el presupuesto para la renovación del arrendamiento en cuestión y ha elaborado el correspondiente Certificado de Existencia de Fondos donde se verifica, reserva y hace constar que esta institución cuenta con la apropiación de fondos suficientes, equivalentes a **CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US\$408,510.00)**, más itbis.

CONSIDERANDO: Que este Comité hace constar que dicho certificado de apropiación de fondos menciona que los contratos a ser suscritos tendrán una duración de un (1) año.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones ha elaborado la correspondiente Ficha Técnica, tomando como base los lineamientos establecidos por el Departamento Jurídico y ha presentado el Cronograma de Actividades que debería seguir el presente proceso de contratación y que constara en el referido documento.

CONSIDERANDO: Que ante la situación descrita en el informe pericial que ha sido presentado, se configura la excepción; pero antes, el uso de dicha excepción debe ser aprobada por este Comité.

En tal sentido, el **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL PLAN DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA PRESIDENCIA**, dicta la siguiente resolución:

PRIMERO: LIBRA ACTA de haber conocido el informe pericial presentado por el Encargado del Departamento Administrativo, en consecuencia, APRUEBA, según lo establecido en el artículo 6, párrafo, numeral 3, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones; y el artículo 3, numeral 6 del Reglamento de Aplicación de dicha legislación, el uso de la excepción de Proveedor Único para la renovación del contrato de alquiler de naves industriales para almacenaje de bienes de la institución que serán donados a personas de escasos recursos económicos;

SEGUNDO: ADJUDICA a la sociedad comercial GRUPO OVALLES, S.R.L., RPE 57904, RNC 130532516, la contratación de contratos de alquiler de dos (2) naves industriales, por un tiempo de un (1) año calendario, detallado de la siguiente manera:

- a) Nave I, contado a partir del dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) al quince (15) de noviembre del año dos mil veintitres (2023); por un monto total de **DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 CENTAVOS (US\$203,490.00)**, mas itbis;
- b) Nave II, contado a partir del día primero (1) de enero del año dos mil veintitres (2023), finalizando en fecha treinta y uno (31) de diciembre del mismo año; **DOSCIENTOS CINCO MIL VEINTE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 CENTAVOS (US\$205,020.00)**, mas itbis;

TERCERO: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, iniciar dicho trámite, de conformidad con la presente resolución y dando fiel cumplimiento a todos los lineamientos establecidos por el órgano rector, para garantizar la mayor transparencia en el curso de este.

CUARTO: REMITE la presente acta y sus anexos (informe pericial y certificado de existencia de fondos) a la Oficina de Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal institucional y en el portal administrado por el Órgano Rector.



LIC. YSABEL ALTAGRACIA PAULINO COSTE
Sub-Directora
Presidente del Comité



LIC. ALEJANDRA DEL CARMEN JEREZ DURAN
Encargada del Departamento de Planificación y Desarrollo



LIC. LUIS M. BREA RUIZ
Encargado del Departamento Administrativo y Financiero;



LIC. HECTOR MANZUETA HIRALDO
Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública



LIC. AMBAR SOTO
Encargada del Departamento Jurídico - Asesora Legal